

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual — Cupo en pesetas	Convocatoria
58	Juguetes.	97.01 97.02 97.03	48.315.300	Semestral.
59	Juegos y artículos para juegos de sociedad.	97.04 97.05 97.08	38.652.240	Semestral.

MINISTERIO DE ECONOMIA

3112 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de enero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,788	70,028
1 dólar canadiense	58,402	58,690
1 franco francés	16,325	16,405
1 libra esterlina	139,103	139,901
1 franco suizo	41,246	41,522
100 francos belgas	237,750	239,452
1 marco alemán	37,431	37,671
100 liras italianas	8,288	8,329
1 florin holandés	34,677	34,893
1 corona sueca	15,937	16,033
1 corona danesa	13,528	13,605
1 corona noruega	13,633	13,710
1 marco finlandés	17,505	17,614
100 chelines austriacos	510,074	515,746
100 escudos portugueses	147,657	148,837
100 yens japoneses	34,670	34,886

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

3113 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre Azcuenaga, en Santa María de Lezama (Vizcaya).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre Azcuenaga, en Santa María de Lezama (Vizcaya).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santa María de Lezama que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de diciembre de 1978.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

3114 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del palacio de Lazcano (Guipúzcoa).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del palacio de Lazcano (Guipúzcoa).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lazcano que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de diciembre de 1978.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

3115 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Real Monasterio de San Agustín, en Burgos.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional, a favor del Real Monasterio de San Agustín, en Burgos.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Burgos que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de diciembre de 1978.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.